

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00029476

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 1 del tercer inciso del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores;

Que el primer y tercer inciso del artículo 1, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que son valores de inscripción genérica los instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido, incluyendo bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo y, pólizas de acumulación. Los instrumentos derivados tales como contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, también son valores de inscripción genérica.

Que el número 1, literal c), numeral 1 del Art. 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece cuáles son las *operaciones contingentes* que pueden realizar las entidades financieras, de conformidad con la autorización que le otorgue su organismo de control, entre las cuales, está el de: "asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de...avales de títulos de crédito...".

Que los valores genéricos que emiten las instituciones del sector financiero, entre los que se encuentra los "AVALES", pueden ser emitidos en forma física o desmaterializada, en virtud de lo previsto en el cuarto inciso del Art.11 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: "*Los valores que se emitan para someterlos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los valores genéricos emitidos por el sector financiero inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán ser títulos físicos o desmaterializados.*"

Que el 17 de noviembre de 1994 **BANCO BOLIVARIANO C.A.** se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores, como Emisor Privado del Sector Financiero, bajo el No.94-2-1-059; y, el 08 de febrero de 2018, sus valores genéricos vigentes, bajo el No. 2018.G.02.002189¹.

Que mediante comunicación ingresada el 30 de septiembre de 2025, con trámite No. 126520-0041-25, el Ing. Vicente Vallarino Marcos, Presidente Ejecutivo de **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, solicitó que en el Catastro Público del Mercado de Valores se realice la marginación en la inscripción de valores genéricos de esa entidad bancaria, del valor denominado "AVAL BANCO BOLIVARIANO", que se emitirá en físico, en virtud de la autorización conferida por la Superintendencia de Bancos, a través de Oficio Nro. SB-DRTL-2025-0676-O de 24 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgt. Danilo Enrique Icaza Ortiz, Director Regional de Trámites Legales de esa entidad.

Que mediante Oficio Nro. SB-DRTL-2025-0676-O de 24 de septiembre de 2025, el Mg. Danilo Enrique Icaza Ortiz, Director Regional de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, señaló que **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, se encuentra facultado «para realizar la emisión física del valor de

¹ Resolución No. SCVS-INMVDNAR-2018-00001274 del 7 de febrero del 2018

inscripción genérica denominado "Aval Banco Bolivariano" y requerir su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Sección I "Inscripción en el catastro público del mercado de valores", Capítulo VIII "Oferta pública de valores de inscripción genérica"».

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.307 de 13 de octubre de 2025 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *"De la revisión de la comunicación y soportes remitidos el 30 de septiembre de 2025, con trámite No. 126520-0041-25, por el Ing. Vicente Vallarino Marcos, Presidente Ejecutivo de BANCO BOLIVARIANO C.A., se concluye que es procedente que en el Catastro Público del Mercado de Valores se realice la marginación en la inscripción de valores genéricos de esa entidad bancaria, del valor denominado "AVAL BANCO BOLIVARIANO", que se emitirá en físico, en virtud de la autorización conferida por la Superintendencia de Bancos, a través de Oficio Nro. SB-DRTL-2025-0676-O de 24 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgt. Danilo Enrique Icaza Ortiz, Director Regional de Trámites Legales de esa entidad."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que se margine en el Catastro Público del Mercado de Valores dentro de los valores genéricos identificados bajo el No. 2018.G.02.002189, al **"AVAL BANCO BOLIVARIANO"**, que emita en forma física **BANCO BOLIVARIANO C.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal del **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de **BANCO BOLIVARIANO C.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 13 de octubre de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/SJB
Trámite No. 126520-0041-25
Ruc: 0990379017001